



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-1885/24
BITÁCORA 14/KZ-0377/10/24
Asunto: Autorización de Permiso Transitorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRAMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha 15 de octubre de 2024, presentado y recibido en la misma fecha ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, **Hoteles Costa Alegre, S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] y el cual se acredita mediante escritura pública número 12,852. Solicita se le otorgue autorización de permiso transitorio Bitácora: 14/KZ-0377/10/24 para ocupar provisionalmente una superficie de 28,769 m² de playa marítima terrestre, localizada en Playa Holly, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, para realizar la actividad de: servicio de masaje con la instalación de estructura removible de 3x3 m², colocación de 2 camas de masaje, sillas para masaje, mesa para colocar equipo de trabajo y blancos, instalaciones que serán provisionales y de fácil remoción.
2. Que **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Blvd. Francisco Medina Ascencio No. 2465, colonia Zona Hotelera Norte, código postal 48333 en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

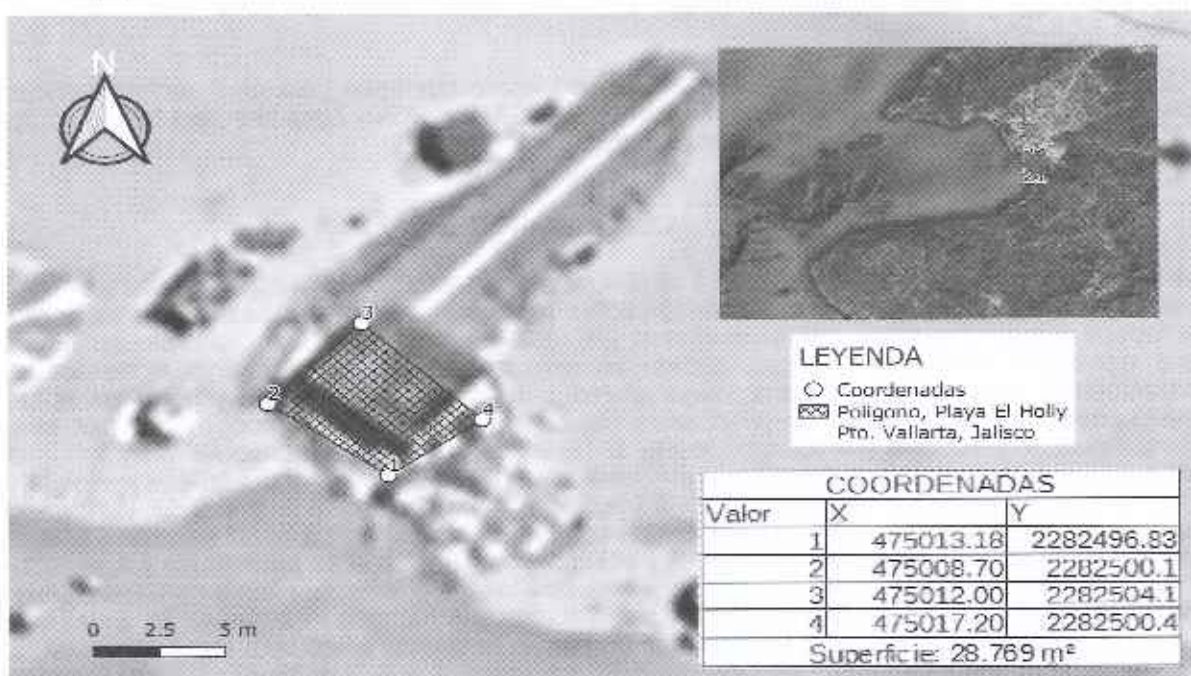
PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 5, 6, 7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través del suscrito Lic. Raúl Rodríguez Rosales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; presentado por HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V. en el trámite al que se le asignó el número de BITÁCORA 14/KZ-0377/10/24, por el Sistema Nacional de Trámite SINAT.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 26 fracciones I, II, III, V y VI, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

TERCERO. – Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V., asimismo, efectuada la verificación en campo por el C. Erick Walfred Martínez Jiménez, Servidor público adscrito a la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, quedando asentadas las siguientes coordenadas UTM:



Para realizar la actividad de servicio de masaje con la instalación de estructura movable de 3x3 m², colocación de 2 camas de masaje, sillas para masaje, mesa para colocar equipo de trabajo y blancos, instalaciones que serán provisionales y de fácil remoción, en consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:



RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 7 fracciones II y III, 31, 32, 52 y 74 fracción VI párrafo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es por ello que se **SE AUTORIZA** a HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V., usar, gozar y aprovechar una superficie de 28.769 m² de playa marítima terrestre, localizada en Playa Holly, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, para realizar la actividad de **prestación de servicio de masaje con la instalación de una estructura removible de 3x3 m², colocación de dos camas de masaje, una silla para masaje, una mesa para colocar equipo de trabajo y blancos, instalaciones que serán provisionales y de fácil remoción, dentro del horario de 10:00 a 18:00 horas. Servicio que será brindado únicamente por la C. Elizabeth Alejandra Cibrián Beitan y la C. Braulia Martínez Benigno, cuya documentación de certificación y capacitación en el giro otorgado, figura dentro del expediente interno de esta secretaría.**

Las instalaciones deberán ser provisionales, desmontables y de fácil remoción; en el área de la playa marítima, a favor de la HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V., y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá vigencia de **3 meses** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisionaria"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisionaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, debiendo desalojar el área de la ZOFEMAT en tiempo que le fue autorizado.

CUARTO.- "La Permisionaria" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- IV. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
- IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa.
- X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- XI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.



- XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XV. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente.
- XVII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
- XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XX. No introducir a la Zona Federal Marítimo Terrestre cristalería, confeti, globos y mesas.
- XXI. No realizar pirotecnia de fuegos artificiales en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XXII. No introducir bebidas alcohólicas en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XXIII. Deberá señalar la superficie permitida conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones. La a cuenta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
- XXIV. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia sea igual a la de la presente autorización, asimismo, deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
- XXV. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;
- XXVI. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; II. Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictivos dentro del área concesionada o permitida; VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso".
- XXVII. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **28.769 m²** que le fueron autorizados por esta Secretaría, **debiendo realizar su actividad en las coordenadas autorizadas en el CONSIDERANDO TERCERO.**
- XXVIII. El permisionario se compromete a mantener las fuentes de ruido dentro de los límites permisibles, ya que por su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, esto repercute no solo en los seres humanos sino, en los seres vivos que conforman los ecosistemas.



QUINTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEXTO.- Con fundamento en el Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, que el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 17 días del mes de octubre del 2024.

ATENTAMENTE

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"*

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN JALISCO

Raúl Rodríguez Rosales

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

CCP EXPEDIENTE
RRR/JCCR/EWM/JYAR

Recibi original

29 Oct 12024